

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL DE LAS CARRERAS DE CABALLOS**

(Redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IV,  
Artículo 32 de los Estatutos del JCE)

### **ARTÍCULO 1º. Denominación.**

**EL COMITÉ TÉCNICO DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL DE CARRERAS DE CABALLOS (JCE)** es el órgano encargado de crear, supervisar y modificar las normas y directrices relativas a la ordenación, la regulación y el control de las carreras de caballos a que se refiere el artículo 3, letra B) de los Estatutos, para su aprobación por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 2º. Composición.**

El Comité estará constituido por un mínimo de **cinco** (5) y un máximo de **doce** (12) miembros.

Necesariamente contará con un mínimo de tres (3) miembros independientes (que no podrán ser propietarios ni profesionales en activo) designados por la Junta Directiva del JCE entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el mundo de las carreras de caballos.

Formarán parte del Comité Técnico un máximo de dos (2) miembros designados por la Junta Directiva del JCE entre sus componentes, los cuales actuarán en calidad de enlace entre ambos órganos y no serán elegibles para ocupar la Presidencia del Comité Técnico.

Podrán formar parte del Comité Técnico un máximo de tres (3) representantes de organismos de la Administración Pública que estén directamente relacionados con el sector de las carreras de caballos siempre que sean designados por éstos. En cualquier caso, el Comité quedará válidamente constituido, aunque no se hayan efectuado estas designaciones.

Con el fin de garantizar lo dispuesto en el Artículo 7º del presente Reglamento, el número de miembros independientes será siempre

superior a la suma de los miembros de la Junta Directiva del JCE y de los representantes de la Administración Pública, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico serán designados para un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Finalizado su mandato, continuarán en sus cargos hasta que sean reelegidos, o designados sus sustitutos en el caso de ser relevados.

Los componentes del Comité elegirán al Presidente y al Secretario.

### **ARTÍCULO 3º. Presidente del Comité Técnico. –**

El Presidente será elegido entre los miembros independientes por todos los componentes del Comité y por un plazo de cuatro años.

Son facultades del Presidente:

1.- Ejercer la comunicación rutinaria y diaria que sea necesaria con el Director-Gerente.

2.- Ostentar la representación y firma del Comité a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar esta facultad, total o parcialmente, en otro miembro del Comité o en el Director-Gerente del JCE.

3.- Convocar y presidir las reuniones.

4.- Ejercer voto dirimente en caso de empate.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, si lo hubiera, o el miembro del Comité de mayor antigüedad.

### **ARTICULO 4º. Secretario del Comité Técnico.**

El Secretario será elegido por todos los miembros del Comité por un plazo de cuatro años. Son facultades del Secretario:

-Custodiar la documentación del Comité.

-Levantar acta de las reuniones.

-Redactar la Memoria anual para su inclusión en la del JCE.

### **ARTICULO 5º. Facultades del Comité Técnico.**

El Comité Técnico tendrá por delegación de la Asamblea y/o de la Junta Directiva, las siguientes facultades:

1.- Crear, supervisar, modificar y actualizar el conjunto de normas y directrices bajo las cuales haya que ordenar y regular la competición de acuerdo con la Legislación Española y la normativa internacional en la materia.

2.- Proponer a la Junta Directiva del JCE las modificaciones, interpretaciones y publicaciones que deban realizarse del Código de Carreras y de las Condiciones Generales del JCE.

3.- Proponer a la Junta Directiva del JCE la aprobación y publicación del calendario de la competición y los Programas correspondientes al mismo, así como las Condiciones Generales de los Programas de Carreras.

4.- Proponer a la Junta Directiva del JCE, para su aprobación, el Laboratorio Oficial que se utilizará para que se lleven a cabo los análisis de las muestras biológicas que se tomen a los caballos de carreras y a los jinetes.

5.- Establecer los requisitos y las condiciones para la expedición de las licencias y autorizaciones anuales para la participación en las carreras competencia del JCE.

6.- Proponer el nombramiento y la sustitución de los comisarios, cargos hípicas, veterinarios y servicio médico, para su aprobación por la Junta Directiva.

7.- Proponer a la Junta Directiva del JCE los importes de derechos de montas, desplazamientos y gastos de viajes de los jinetes profesionales, y compensación por gastos de desplazamiento de los jinetes no profesionales.

8.- Participar, cuando sea requerido, en la gestión, tramitación e intercambio de información y documentos técnicos de carreras con autoridades hípicas nacionales e internacionales.

9.- Interpretar el presente Reglamento que desarrolla las facultades que tiene encomendadas, y proponer para su aprobación por la Junta Directiva del JCE las actualizaciones y/o modificaciones que se entiendan necesarias.

10.- Crear cuantas comisiones considere necesarias para apoyar y facilitar el desarrollo de las funciones de los diferentes departamentos y áreas de la regulación. Estas comisiones podrán estar formadas por miembros del JCE y por miembros de otras organizaciones relacionadas

con las carreras de caballos o personas ajenas al JCE, cuya colaboración sea considerada como necesaria por el CT.

11.- Colaborar y asesorar en aquellas materias que la Junta Directiva someta a su estudio.

Estas facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo ejercitar cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto principal cual es conformar y actualizar el marco para la ordenación y la regulación de las carreras de caballos que tiene atribuidas el JCE.

Para la coordinación y ejecución de las funciones y operaciones propias de la regulación, el Comité Técnico contará con la ayuda y colaboración del Director Gerente y del personal de la oficina del JCE.

#### **ARTICULO 6º. Funcionamiento. -**

El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a petición de tres de sus miembros y, al menos, una vez al mes.

La convocatoria se hará por carta o correo electrónico con, al menos, tres días naturales de antelación. En caso de urgencia no será necesario cumplir el plazo previo de convocatoria.

Los miembros del Comité deberán facilitar una dirección de correo electrónico a efectos de convocatorias y comunicaciones.

Las sesiones del Comité quedaran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros designados.

La representación debe otorgarse a favor de cualquier otro miembro del Comité y quedar debidamente documentada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, no computándose a estos efectos los votos en blanco, nulos o las abstenciones. En caso de empate lo decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se levantará acta de las reuniones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

En lo no previsto en este Reglamento, el Comité Técnico regulará su propio funcionamiento de acuerdo con los principios que lo informan.

El Presidente del Comité podrá decidir la asistencia a las reuniones del Director-Gerente, de los Comisarios del Comité de Disciplina del JCE, de representantes de colectivos o cargos hípicos o de personas relacionadas con los asuntos a tratar.

## **ARTÍCULO 7º. Código de honor y buen gobierno. -**

El Comité Técnico es un órgano no ejecutivo, autónomo y libre de intereses del que se dota el JCE para asegurar la neutralidad e imparcialidad del conjunto de normas bajo las cuales se desarrolle la competición de las carreras de caballos, de forma que en ningún caso éstas sean decididas por los propios regulados.

En este sentido, el principio fundamental del Comité Técnico es procurar al JCE herramientas de ordenación para vigilar la fiabilidad y la limpieza de la competición de las carreras de caballos; la igualdad de oportunidades para todos los que participen en dicha competición; la correcta cualificación de preparadores y jinetes; y la buena salud y seguridad de caballos y jinetes, siempre atendiendo a los estándares marcados por la autoridad internacional en la materia y a la Legislación Española vigente en cada momento.

De igual modo que el Comité Técnico está libre de injerencias, en todo momento respetará de forma escrupulosa (colectiva e individualmente) la total independencia en el desarrollo de sus funciones de comisarios, cargos hípicos, veterinarios y servicio médico, que trabajan bajo la coordinación del Director-Gerente.

Las consultas que los Comisarios, Cargos Hípicos, Veterinarios o Servicio Médico necesiten realizar al Comité Técnico se trasladarán, por el Director Gerente, al Presidente de este órgano, y, en ausencia de éste, al Vicepresidente, si lo hubiera, o, en última instancia, al miembro más antiguo del Comité.

El Comité Técnico no cuenta con recursos económicos propios por lo que, en el desarrollo de sus funciones, deberá tener en cuenta las limitaciones presupuestarias del JCE, de modo que sus directrices no podrán suponer obligaciones de gastos no previstos, salvo autorización expresa de la Junta Directiva del JCE.